

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que por medio de auto del pasado veintitrés (23) de octubre de 2020 se le indicó a la parte demandada, en relación con la solicitud de impedir la inscripción de demanda sobre su establecimiento de comercio, que debía de pagar una caución por un monto de doscientos cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos (\$ 254'256.767,00). La parte demandada, a saber, HDI Seguros S.A. arrimó memorial contentivo del pago de una póliza de seguro que, valga la redundancia, asegura el eventual pago de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda incoado en su contra. Por otra parte, la parte actora solicitó emplazar a los codemandados Mario Alfonso Soto Valencia, Hernán Koichi Omuku Teshima, por cuanto desconoce tanto la dirección física como electrónica de los mismos. A despacho para que provea. Medellín, primero (01) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil
Demandante	Julián Esteban Rojas Isaza, Jesús Antonio Rojas Espinoza y Maria Elena Isaza Carvajal
Demandada	Mario Alfonso Soto Valencia, Hernán Koichi Omuku Teshima y HDI Seguros S.A.
Radicado	05001 31 03 006 2020 00189 00
Asunto	Incorpora documento-

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima preciso:

Incorporar la póliza de seguros No. NB-100336942, en la cual funge como tomador del seguro HDI Seguros S.A. y como aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A. En dicho documento puede observarse que el valor asegurado asciende a la suma de doscientos cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos (\$ 254'256.767,00), es decir, el valor de las pretensiones planteadas en la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Circunstancia que encuadra en el literal b), del numeral primero (1º) del artículo 590 del Código General del Proceso; y en consecuencia, la medida cautelar de **inscripción de demanda**, que fuera decretada en el auto admisorio de la demanda, se LEVANTA, y NO será practicada; por cuanto

en el evento de que las pretensiones de la demanda pudieren salir avantes, las mismas pueden ser objeto de cobertura con la póliza remitida.

En atención a la solicitud de la parte demandante, frente a proceder con el emplazamiento de los codemandados, toda vez que ignora tanto la dirección física como electrónica de los mismos para gestionar la correspondiente notificación; encuentra esta dependencia judicial que la misma es razonable, y por tanto se accederá a ella, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo indicado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020; esto es, finalizado el término de ejecutoria de la presente providencia, se procederá a realizar la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de los señores HERNAN KOICHI OMUKU TESHIMA y MARIO ALFONSO SOTO VALENCIA identificado con la cédula 1.130.629.054 identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.623.509.

El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

cc

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/12/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>119</u>.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
